

**ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN QUE
CONTIENE LA CUENTA
PÚBLICA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE
TABASCO, POR EL
PERÍODO DEL 1 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE
2015.**

Villahermosa, Tabasco; a 12 de diciembre del 2016

**C. DIPUTADO MARCO ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

De conformidad con las facultades que confiere a este H. Congreso el artículo 36 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los integrantes de la Comisión Ordinaria Inspectora de Hacienda, Primera, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 125 y 129, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 58 Fracción XVI, inciso a, 65 fracción I, del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco y 2 fracción IX y 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; visto, revisado y examinado el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado el 29 de julio de 2016, en relación al período del **1 de enero al 31 de diciembre de 2015 del PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**, nos permitimos presentar el dictamen correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 36 fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la calificación de las Cuentas Públicas es facultad del Congreso del Estado, quien para su dictaminación se apoya en las Comisiones Inspectoras y se lleva a cabo con los elementos técnicos y financieros del Informe de Resultados que presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado según lo disponen los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que la rendición de cuentas y la transparencia son dos componentes esenciales en los que se fundamenta todo estado democrático, ya que a través de esta, los gobiernos explican a la sociedad sus acciones y aceptan consecuentemente la responsabilidad de las mismas.

TERCERO.- Que toda política de rendición de cuentas debe partir de las cuentas mismas, es decir del registro detallado y confiable de los ingresos y de los gastos que obtiene y devenga el ente fiscalizable, así como del registro de los efectos financieros que producen esos movimientos, integrados en un sistema de contabilidad gubernamental. Por ello la facultad que tiene esta soberanía popular implica examinar, calificar y comprobar si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que si los gastos no están justificados se debe proceder a exigir responsabilidades a quien o quienes hubieren tenido el manejo directo de los recursos, pues la aprobación de la Cuenta Pública no exime al servidor público de responsabilidades en que incurra, según lo dispuesto por los artículos 26 y 36 fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 101, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene como objetivo establecer los criterios generales que regirán la

Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Al respecto, su alcance considera desde la estructura de la Cuenta Pública hasta su calificación, en cuanto a establecer los criterios que regirán la contabilidad gubernamental, la presentación y emisión de información financiera, programática y presupuestal, mediante el proceso de armonización contable que actualmente se desarrolla en los tres órdenes de gobierno; que impacta en la aplicación de los clasificadores de ingresos y gastos; y en consecuencia, en su respectiva calificación.

QUINTO.- Que la Comisión Ordinaria, Inspector de Hacienda, Primera, de conformidad con lo señalado en el artículo 58 fracción XVI, inciso a, del Reglamento Interior de este Congreso, está facultada para examinar y dictaminar sobre esta Cuenta Pública, con fundamento en los Informes de Resultados que rinda el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

Por lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en los diferentes ordenamientos, los integrantes de esta Comisión Inspector de Hacienda, Primera, construyeron un plan de trabajo para el desarrollo de sus actividades correspondientes a la revisión y calificación de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2015, de su competencia, mismo que fue aprobado en sesión de la Comisión con fecha 14 de septiembre de 2016.

En seguimiento a lo estipulado en el Plan de Trabajo, se llevó a cabo en primer término la etapa de revisión documental de los archivos correspondientes a las Cuentas Públicas, del 19 de septiembre al 03 de octubre del año 2016; posteriormente, se dio paso a la etapa de inspección física de las obras contenidas en la muestra auditada por el órgano Superior de Fiscalización, llevada a cabo del 10 al 28 de octubre del año 2016, en la cual los Diputados integrantes de esta Comisión Inspector acudimos a verificar las observaciones

contenidas en el informe de resultados enviado por el Organo Superior de Fiscalización.

SEXTO.-Que del análisis del informe de resultados en que se apoya la presente determinación se aprecia que el **PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**, durante el período presupuestal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, obtuvo según el estado de Actividades y del Ejercicio del Presupuesto los siguientes resultados:

TOTAL DE INGRESOS DEL PERÍODO **\$472'130,426.24**

Manejó recursos provenientes de Asignaciones Presupuestales, Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) Fondo VII, Ramo 4 Federal Programa de Apoyo para la Seguridad Pública (PROASP), Ingresos de Gestión (Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia) y Otros Ingresos, por la cantidad de **472 MILLONES 130 MIL 426 PESOS CON 24 CENTAVOS**. Estos ingresos fueron revisados selectivamente en base a fichas de depósitos bancarios de las registrados en pólizas de ingresos y confirmaciones con la Secretaría de Planeación y Finanzas.

EGRESOS PRESUPUESTALES DEVENGADOS **\$457'899,148.00**

Los **EGRESOS PRESUPUESTALES DEVENGADOS** de acuerdo al clasificador por objeto del gasto ascendieron a **457 MILLONES 899 MIL 148 PESOS CON 00 CENTAVOS**, como se muestra a continuación:

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE
1000	Servicios Personales	\$359'725,462.00
2000	Materiales y Suministros	15'644,504.00

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE
3000	Servicios Generales	44,023,158.00
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5'180,480.00
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	17'815,129.00
6000	Inversión Pública	15'510,415.00
	TOTAL	\$457'899,148.00

ALCANCE DE LA REVISIÓN.

La muestra de los proyectos concluidos y de las cuentas presupuestales seleccionadas, se constituyó de gastos de funcionamiento y capital, según cifras reportadas en el informe de la cuenta pública y de autoevaluaciones trimestrales, emitidos por la Tesorería Judicial del **Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tabasco**, así mismo se efectuó revisión selectiva a los ingresos por Asignaciones Presupuestales y a rubros específicos de los estados financieros.

ACCIONES DE REVISIÓN

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado realizó la revisión a una muestra representativa de partidas presupuestales de gasto corriente, proyecto de capital y rubros de los Estados Financieros, con la documentación comprobatoria original, que de acuerdo a la Cuenta Pública afectó diversos capítulos y partidas en el período de enero a diciembre de 2015; así mismo se practicaron supervisiones físicas a la Obra Pública.

NORMAS JURÍDICAS APLICADAS EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL

Para el ejercicio de las diversas partidas de gasto, el PODER JUDICIAL, aplicó en lo conducente las disposiciones legales entre las que destacan, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y su Reglamento, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sector Público Federal y su Reglamento y el Manual de Normas y Lineamientos Presupuestarias para la Administración del PODER JUDICIAL.

SÉPTIMO.- Resultado del seguimiento a los pliegos de cargos del **Ejercicio Fiscal 2015**, por las observaciones que no fueron solventadas en tiempo y forma, consecuentemente en el ámbito de la competencia del Poder Judicial del Estado, conforme lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, la Contraloría Judicial **no ha informado si ha iniciado** los procedimientos para determinar sanciones administrativas a los servidores públicos responsables; y la Dirección de Asuntos Jurídicos iniciará los procedimientos para determinar la radicación de los procedimientos resarcitorios por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, por las observaciones no solventadas como se indica en el Informe de Resultados del Órgano Superior de Fiscalización del Estado. **(Ver Anexos 1 y 2)**

OCTAVO.- No obstante a lo anterior, se desprende que de la opinión emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, este considera en términos generales y respecto de la muestra revisada; el **Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, cumplió con las disposiciones normativas aplicables**, excepto por la de los resultados que se precisan en los **Anexos 1 y 2**, y que forman parte de este dictamen.

NOVENO.- Resultado del seguimiento a los pliegos de cargos del **Ejercicio Fiscal 2014**, por las observaciones que no fueron solventadas en tiempo y forma, consecuentemente en el ámbito de la competencia del Poder Judicial del Estado, conforme lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, la Contraloría Judicial como dependencia normativa, **iniciará** los procedimientos para determinar sanciones administrativas a los servidores públicos responsables, por las observaciones no solventadas; así mismo informan de 4 procedimientos administrativos como asuntos concluidos, como se indica en el Informe de Resultados del Órgano Superior de Fiscalización del Estado. **(Ver Anexo A)**

DÉCIMO.- Resultado del seguimiento a los pliegos de cargos del **Ejercicio Fiscal 2013**, por las observaciones que no fueron solventadas en tiempo y forma, consecuentemente en el ámbito de la competencia del Poder Judicial del Estado y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y la Ley de Fiscalización Superior del Estado, la Contraloría Judicial como dependencia normativa determinó sanciones administrativas a los servidores públicos responsables reportándose como concluidos 12 procedimientos administrativos y 1 pendiente por iniciar, así también se informa que se encuentran pendientes de radicar los procedimientos resarcitorios por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, por las observaciones no solventadas. **(Ver Anexos B y C)**

DÉCIMO PRIMERO.- Resultado del seguimiento a los pliegos de cargos del **Ejercicio Fiscal 2012**, por las observaciones que no fueron solventadas en tiempo y forma; consecuentemente en el ámbito de la competencia del Poder Judicial del Estado y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y la Ley de Fiscalización Superior del Estado, la Contraloría Judicial como dependencia normativa, no ha informado que haya iniciado procedimientos para determinar sanciones administrativas a los servidores públicos responsables; respecto a los procedimientos

resarcitorios **1** se encuentra en proceso y **2** están pendientes de radicar por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, por las observaciones no solventadas, así mismo reporta la conclusión de 2 procedimientos resarcitorios. **(Ver Anexos D y E)**

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto en el 58 fracción XVI, inciso a, del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, la Comisión Inspector de Hacienda, Primera, para el examen y dictamen de las Cuentas Públicas se apoya fundamentalmente en el Informe de Resultados, que al efecto le rinde el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que después de su revisión emita el dictamen correspondiente.

DÉCIMO TERCERO.- Que después de analizar el Informe de Resultados que envió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado y derivado de lo expuesto, se aprecia que las cantidades ejercidas, por **EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**, dentro del ejercicio fiscal comprendido **del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2015**, están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas.

Por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **APRUEBA** el Dictamen que contiene la Cuenta Pública **DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**, por el período del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2015**, al haberse verificado que las cantidades percibidas y gastadas, están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas, con las salvedades señaladas en el considerando Séptimo.

La calificación de la Cuenta Pública a que se contrae este Decreto, no exime de responsabilidad, en caso de irregularidades, a quien o quienes hubieren tenido el manejo directo de los fondos, en términos

del artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

En atención a los CONSIDERANDOS del SEPTIMO, NOVENO, DECIMO Y DÉCIMO PRIMERO, este Congreso del Estado, con pleno respeto a la división de poderes y en ejercicio de su potestad consagrada en los artículos 25, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, relativa a la calificación de las cuentas públicas, exhorta al **PODER JUDICIAL DEL ESTADO** para que a través de la Contraloría Judicial, como dependencia normativa responsable del control interno, lleve el seguimiento puntual de los rubros y proyectos excluidos hasta su debida atención, a efecto que se cumplan cabalmente las formalidades legales y los principios de transparencia y rendición de cuentas, relacionadas con la atención total de las observaciones, debiendo en su caso ejercitar las sanciones correspondientes a servidores públicos y/o particulares que resulten responsables.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme a sus atribuciones debe ejercitar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño que se haya causado al patrimonio de la Hacienda Pública Estatal y en su caso, determinar la existencia de elementos suficientes para que se inicien los procedimientos de responsabilidades administrativas en términos de Ley.

Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que periódicamente haga del conocimiento a este Congreso a través de la **Comisión Inspector de Hacienda, Primera**; del resultado de sus actuaciones, y del seguimiento que se le informe respecto a las observaciones no solventadas y proyectos excluidos.

Asimismo, si los hechos o actos irregulares o graves fueran constituidos de algún delito en los términos de las fracciones VII del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, XVI del artículo 14 y XVI del Artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se autoriza al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para presentar las denuncias o querrelas correspondientes y coadyuvar en el procedimiento de que se

trate con el Ministerio Público, aportando las pruebas o demás datos técnicos que sean necesarios.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

**LA COMISIÓN ORDINARIA INSPECTORA DE HACIENDA,
PRIMERA.**

Dip. Alfredo Torres Zambrano
Presidente

Dip. Yolanda Rueda de la Cruz
Secretario

Dip. José Antonio Pablo De La Vega
Asmitia
Vocal

Dip. Candelaria Pérez Jiménez
Integrante

Dip. Solange María Soler Lanz
Integrante

Dip. Guillermo Torres López
Integrante

Dip. César Augusto Rojas Rabelo
Integrante

Hoja protocolaria de firmas mediante el cual se aprueba el DICTAMEN QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, por los integrantes de la Comisión Ordinaria Inspectora de Hacienda, Primera, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco; a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, en el lugar que ocupa la sala de juntas de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Tabasco.